



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5477/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5477/18**, en el que:

I) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

"...asumir competencia y emitir una respuesta que conforme a derecho corresponda, realizando la búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de lo peticionado."

II) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Organismo Autónomo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

a) Copia del escrito de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

III) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5477/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Se hace constar que el término de cinco días concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del nueve al quince de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el día ocho de ese mismo mes y año, descontándose los días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

CUARTO. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Organismo Garante instruyó al sujeto obligado a que, asumiera competencia y emitiera la respuesta correspondiente en relación a la solicitud de información presentada por el particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5477/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

Con la finalidad de atender la referida instrucción, el sujeto obligado emitió el oficio NOTIF/UT/048-18, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se advierte que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, la Oficialía Mayor y la Unidad de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, realizaron una búsqueda en sus archivos del plano de conjunto relativo a la solicitud de los ejidos de la ciudad de Tlalpan; sin que se localizara la información requerida por el particular.

Es así que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, y a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se estima que el sujeto obligado acató la instrucción del Pleno de este Instituto al haber efectuado una búsqueda en las unidades administrativas competentes de la documentación requerida, informando el resultado de la misma al particular; por lo tanto, **se tiene por cumplida la resolución que nos ocupa.**

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5477/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/MAL